

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	L4442005	2019060142727	05/07/2019	PARME No. 478	21/07/2022	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	L4442005	2023060349000	07/11/2023	PARME No. 477	04/06/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
MINERA No 4442 (HCIC-09), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución No. 41284 de 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones No. 0229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017 y la 237 del 30 abril de 2019, de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ** Identificado con cedula de ciudadanía **No 71.676.466**, es Titular del contrato de Concesión Minera **No 4442**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **DON MATÍAS Y BARBOSA**, de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 14 de enero de 2016, bajo el código No. **HCIC-09**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N° **4600008844**, cuyo objeto es el fortalecimiento del control derivado de la Delegación Minera en cabeza de la Gobernación de Antioquia, en los aspectos técnico, jurídico y económico, a través del apoyo de la fiscalización, seguimiento y control documental.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
17-12-1998	Mediante Resolución N° 11254, se otorgó Licencia de Exploración al Señor JAIME ALBERTO PATINO RESTREPO, para una mina de Oro en Veta y Asociados, radicada con el número 4442,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

	con un área de 337.1200 hectáreas, situada en el municipio de Don Matías, la duración de la licencia de dos (2) años.
26-05-2000	Resolución N° 12852 por medio de la cual, se concedió un derecho de preferencia a la señora MARIA MERCEDES RESTREPO DE PATINO.
30-05-2002	Se inscribió en el Registro Minero Nacional la Licencia de Exploración bajo código HCIC-09.
10-12-2002	Requerimiento de canon superficiario de la primera anualidad por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 3.472.336).
24-12-2002	Se realizó pago de canon superficiario de la primera anualidad, en recibo de consignación N° 42540879 de fecha 24/12/2002, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 3.472.336).
18-05-2004	Resolución N° 0234 por medio de la cual, se aprobó la cesión de derechos mineros de la señora MARIA MERCEDES RESTREPO DE PATINO a favor del señor RAFAEL ANTONIO DIAZ PEREZ.
18-01-2006	Resolución N° 0903 por medio de la cual, se canceló la Licencia de Exploración N° 4442 y se ordenó su archivo.
09-02-2006	Se allego pago de canon superficiario en copia de recibo del Banco Agrario de Colombia N° 6074353, de fecha del 31/01/2006, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MIL (\$ 4.584.832), adjunto Informe Final de Exploración y Programa de Trabajo e Inversiones (PTI).
17-05-2006	Resolución N° 10562, por medio de la cual, se resolvió un recurso de reposición y se ordenó continuar con el tramite minero radicado N°4442.
25-07-2007	Auto notificado por estado N° 836 mediante el cual, se considera técnicamente no aceptable el Informe Final de Exploración y Programa de Trabajo e Inversiones (PTI) allegado el 09/02/2006.
6-3-2008	El titular mediante oficio radicado 2008-5-524, allega corrección y complemento al IFE y el PTO, entregados 09-02-2006.
21-01-2010	Se allego complemento al Programa de Trabajo y Obras (PTO).
15-03-2012	Concepto técnico N° 000074 mediante el cual se considera técnicamente aceptable el complemento al PTO allegado el 15-03-12 con una producción anual proyectada de 2.880 toneladas de mineral/año, además se estableció que el titular solo ha pagado dos (2) anualidades de canon superficiario y debe presentar el certificado de pago de la tercera y cuarta anualidad adeudada, por valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$12.736.000), debido a que el informe final de exploración y el PTI lo presentaron hasta el año 2006.
05-06-2012	Se allego pago de canon superficiario atendiendo el Concepto Técnico N° 000074 del 15/03/2012, en copia de recibo de pago del Banco Agrario de Colombia, operación N°56855506 de fecha del 01/06/2012, por valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MIL (\$ 12.736.000).
31-10-2012	Auto notificado por estado N° 1101 de requerimiento de cobro de visita de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$861.157).
20-11-2012	Se allego pago de visita de fiscalización, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MIL (\$861.157).
29-07-2013	Se inscribió en el Registro Minero Nacional la Resolución N° 0234 del 18/05/2004 por medio de la cual, se aprobó la cesión de derechos mineros de la señora MARIA MERCEDES RESTREPO DE PATINO a favor del señor RAFAEL ANTONIO DIAZ PEREZ.
25-11-2013	Resolución N° 111119 por medio de la cual, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para un área de 337,18 hectáreas, para mineral de oro, con una producción proyectada anual de 2.880 toneladas de mineral/año.
19-02-2014	El titular mediante oficio radicado 2014-5-1232, allega FBM semestral y anual 2002,2003 y 2004.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

01-08-2014	Resolución N° 003977 por medio de la cual, se requirió para la firma de la minuta del contrato de concesión minera radicado N° L4442005.
01-08-2014	Resolución N° 119886, por medio de la cual se ordenó la modificación en el Registro Minero Nacional del mineral de la Licencia de Exploración N° L4442005 actualmente como ORO EN VETA por ORO Y SUS CONCENTRADOS.
27-11-2015	Concepto Técnico N°2198 por medio del cual, se consideró técnicamente aceptable el pago del canon superficial de la primera y segunda anualidad, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MIL (\$ 3.472.336), y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MIL (\$ 4.584.832), respectivamente. Se consideró acorde el pago de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MIL (\$ 12.736.000) correspondiente al canon superficial de la tercera y cuarta anualidad de exploración. Se consideró técnicamente no aceptables los FBM semestrales del 2002 al 2004 y se requirió su corrección. Se consideró técnicamente no aceptables los FBM anuales de 2002 y 2003, y se requirió su corrección. Se consideró técnicamente aceptable el pago de la visita de fiscalización minera por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MIL (\$861.157).
09-12-2015	Se firmó Contrato de Concesión Minera para la explotación de un yacimiento de Oro y Sus Concentrados N° L4442005, celebrado entre el gobernador del departamento de Antioquia y el señor RAFAEL ANTONIO DIAZ PEREZ. La duración del contrato es de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional y para cada etapa así: construcción y montaje: UN (1) año. Explotación: el tiempo restante, en principio VEINTINUEVE (29) años, o el que resulte según la duración efectiva de la etapa anterior.
12-12-2015	Concepto Técnico N° 002860 por medio del cual, se considera técnicamente aceptable la vista de fiscalización minera realizada el día 07/11/2015.
16-12-2015	Auto radicado U201500006339 notificado por estado N° 1530 por medio del cual, se dio traslado del Concepto Técnico Integral N° 2198 del 27/11/2015, que evaluó los ciclos I, II, III y IV correspondientes a los Informes de Fiscalización Integral — IFI dentro de las diligencias de la Licencia de Exploración N°4442.
24-12-2015	Auto radicado U201500006748 notificado por estado N° 1357 por medio del cual, se dio traslado del Concepto Técnico N°002860 del 12/12/2015.
14-01-2016	Se inscribió en el Registro Minero Nacional el Contrato de Concesión Minera N° L4442005 bajo el código HCIC-09.
22-02-2016	El titular minero allego respuesta a requerimiento del Auto U201500006339 del 16-12-2015.
10-06-2016	En radicado 2016-5-3716, titular minero allego aviso de cesión del cincuenta (50%) por ciento de los derechos mineros a favor del señor CARLOS MARIO BENJUMEA BAENA.
13-06-2016	En radicado 2016-5-3744, titular minero allego contrato de cesión del cincuenta (50%) de los derechos mineros a favor del señor CARLOS MARIO BENJUMEA BAENA.
07-07-2016	En radicado 2016-5-4206, se allego documentación de capacidad económica del señor CARLOS MARIO BENJUMEA BAENA para la cesión de derechos mineros.
22-09-2016	Concepto Técnico radicado interno N° 1244432 por medio del cual, se requirió el canon superficial de la primera anualidad de construcción y montaje causada desde el día 14 de enero de 2016 al día 13 de enero de 2017, por un valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MIL (\$ 7.749.173). Se recomendó requerir nuevamente la corrección de los FBM semestrales 2002, 2003 y 2004 y anuales 2002 y 2003 de acuerdo a las especificaciones del Concepto Técnico N° 002198. Se recomendó requerir el FBM semestral 2016. Se recomendó requerir póliza minero ambiental por valor asegurado de CINCO MILLONES NOVELTA Y CINCO MIL PESOS MIL (\$ 5.095.000). Se recomendó requerir la presentación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

	<i>del acto administrativo que otorga licencia ambiental. Se recomendó requerir pago de la visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MIL (\$ 2.174.000), requerido mediante auto del 29/04/2011. Se recomendó requerir al titular minero explicar si la bocamina encontrada en las coordenadas (N: 1.211.185; E: 867229) al interior del título minero N° 4442 corresponde a trabajos adelantados por él y si no es así, reporte e informe de esta actividad ante la autoridad competente.</i>
31-10-2016	<i>Auto N° 2016080003870 que requirió bajo APREMIO DE MULTA, al señor RAFAEL ANTONIO DIAZ PEREZ, la corrección de los FBM semestrales 2002, 2003 y 2004 y anuales 2002 y 2003 de acuerdo a las especificaciones del Concepto Técnico N° 002198; requirió la presentación de póliza minero ambiental por valor asegurado de CINCO MILLONES NOVELTA Y CINCO MIL PESOS MIL (\$ 5.095.000); requirió la presentación del acto administrativo que otorga licencia ambiental; y dio traslado del Concepto Técnico radicado interno N° 1244432 del 22/09/2016.</i>
27-03-2017	<i>En oficio radicado 2017010110801, el titular minero dio respuesta al auto N° 2016080003870 del 31-10-2016, allegando copia el recibo del banco de Bogotá de fecha del 13/03/2017, por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 6.683.662) correspondiente al pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje; allego correcciones de los FBM semestrales 2002, 2003 y 2004 y anual de 2002 y 2003; como así mismo manifestó que el FBM semestral de 2016 fue radicado virtualmente bajo el número de solicitud FBM201609095564 del cual anexo copia; en cuanto al cobro de visita de fiscalización por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$ 2.174.000), manifestó que este no le pertenece al título N° 4442, teniendo en cuenta que dentro del expediente no reposa auto que requiera su pago.</i>
03-04-2017	<i>En radicado 2017-5-1929, el titular minero allego poder amplio y suficiente a la doctora LINA MARIA CARDENAS MARIN.</i>
03-04-2017	<i>En radicado 2017-5-1908, el titular minero allego respuesta a Auto N° 2016080003870 del 31/10/2016, y anexa póliza ambiental N° 42-43- 101002831 de la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 31/03/2017 hasta el 31/03/2018 por valor asegurado de CINCO MILLONES NOVELTA Y CINCO MIL PESOS MIL (\$ 5.095.000).000).</i>
05-05-2017	<i>Concepto Técnico numero interno 1248806 por medio del cual se recomendó aprobar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 6.683.662); se recomendó aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2017; se recomendó aprobar los FBM semestrales correspondientes a los años 2002, 2003 y 2004, se recomendó requerir los planos de los FBM anuales de los años 2002 y 2003, cumpliendo con las especificaciones técnicas dispuestas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas; se recomendó requerir la presentación del acto administrativo que otorga licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, o el estado en el que se encuentra el trámite.</i>
09-05-2017	<i>En radicado 2017010165899, el titular minero allego solicitud para impulso jurídico.</i>
19-05-2017	<i>Se dio respuesta a solicitud radicado 2017010165899 del 09/05/2017.</i>
23-06-2017	<i>Mediante resolución N° 2017060089303 la cual, resolvió dejar sin efecto los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del auto N° 2016080003870 del 31-10-2016 relacionados con la corrección de los FBM semestrales de 2002,2003 y 2004 y anuales de 2000 y 2003 y el pago de la visita de fiscalización minera por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

	2.174.000); declaró subsanados los requerimientos realizados mediante auto N° 2016080003870 del 31-10-2016, relacionados con el pago del canon superficiario y la póliza minero ambiental. Se aprobó el pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 6.683.662) y Póliza minero ambiental N° 42-43-101002831 de la compañía seguros del estado S.A, con vigencia desde el 31-03-2017, hasta el 31-03-2018, por valor asegurado de CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$ 5.095.000); se aprobó el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017. SE REQUIRIO la presentación del acto administrativo que otorga licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, o el estado en el que se encuentra el trámite; se puso en conocimiento el concepto técnico N° 1248806 del 05-05-2017.
23-06-2017	Auto N° 2017080003253 por medio del cual, se realizó un requerimiento previo a resolver de fondo una cesión de derechos dentro de un contrato de concesión minera, el cual consiste en ajustar la documentación con la cual se pretende acreditar la capacidad económica del cesionario para la explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.
06-07-2017	Constancia secretarial la cual, deja sin efecto la constancia de ejecutoria, impresa en el Auto N° 2017080003253 del 23/06/2017 en la Resolución N° 2017060081768 del 24/05/2017 "por medio de la cual se hace un requerimiento previo a resolver de fondo una cesión de derechos dentro de un contrato de concesión minera. Lo anterior por cuanto se notificó de manera personal el día 08 de julio de 2017 al señor RAFAEL ANTONIO DIAZ PEREZ quien suscribió contrato de concesión en calidad de cedente dentro de la diligencia del título N° 4442, faltando así la notificación del señor CARLOS MARIO BENJUMEA BAENA quien suscribió contrato de concesión en calidad de cesionario respectivamente, del título N° 4442, motivo por el cual deja sin efecto la nota de ejecutoria del acto administrativo, hasta no notificarse el señor CARLOS MARIO BENJUMEA BAENA no quedara ejecutoriado ni en firme el acto administrativo.
11-07-2017	En radicado N° 2017-5-4664, el titular minero allego formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre de 2017.
31-08-2017	Mediante oficio con radicado N° 2017-5-6107, se allegó respuesta a requerimiento del Auto N° 2017080003253 del 23-06-2017, manifestando ante este despacho que el señor CARLOS MARIO BENJUMEA BAENA, no es comerciante, su actividad como comerciante fue cancelada desde septiembre 16 de 2015 como consta en certificado expedido por la cámara de comercio de Medellín el cual se adjuntó, y se ha solicitado a la DIAN la actualización del RUT el cual se encuentra en trámite, el cual será aportado una vez se efectué por esta entidad la actuación. Es por lo anterior que se solicitó se estudie la capacidad económica del señor CARLOS MARIO BENJUMEA BAENA como persona independiente pero no comerciante.
01-09-2017	Mediante oficio con radicado N° 2017-5-6120, se allegó respuesta a resolución N° 20170600089303 del 23-06-2017, anexando certificado de trámite de licencia ambiental, e informando que la empresa EGEE ingeniería S.A.S, con NIT 900710277-4, adelanta el estudio de impacto ambiental para el contrato de concesión 4442.
11-12-2017	Mediante radicado 2017010462489 del 11 de diciembre de 2017 el titular allegó Derecho de petición.
14-02-2018	Mediante Resolución con radicado N°52018060007008 del 14 de febrero de 2018 ejecutoriada el 13 de marzo de 2018, por medio de la cual se niega la cesión parcial de derechos mineros, y se requiere para que en un término de treinta (30) días, formule su defensa o subsane las faltas que se relacionan con omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato.
19-02-2018	Mediante el Auto con radicado N°U2018080000600 del 19 de febrero de 2018, se dio traslado al Concepto Técnico de Evaluación Documental N°1252509 del 25 de enero de 2018, por medio del cual: Se requirió bajo apremio de multa al titular para que allegara acto administrativo que otorga la licencia ambiental y se aprobó el formulario de declaración de producción y pago de regalías del II trimestre de 2017, con producción reportada en cero (0).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

01-03-2018	Mediante el Auto con radicado N°U2018080000845 del 01-03-2018, se hacen unos requerimientos dentro del expediente N°4442 (HCIC-09) y se toman otras determinaciones. REQUERIR al señor RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ, como titular del contrato de concesión 4442, inscrito en el RMN el 14-01-2016, presente la solicitud de acción de Amparo Administrativo emitido por la autoridad Municipal competente, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto.
15-03-2018	El titular allegó recurso de reposición en contra de la Resolución N°52018060007008 del 14 de febrero de 2018, Por medio de la cual se niega una cesión de derechos dentro de las diligencias del contrato de concesión minera 4442 por considerar que se presentó el aviso cesión de derechos mineros concomitante con la celebración del contrato.
23-03-2018	Mediante el radicado 2018010116898 del 23 de marzo de 2018 el titular allegó Derecho de Petición.
11-04-2018	Mediante resolución con radicado N° 2018060360955, la secretaria de Minas IMPONE UNA MULTA al señor RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ, identificado con CC 71.676.466 como titular del contrato de concesión y hace unos requerimientos dentro de las diligencias del contrato de concesión minera 4442 (HCIC-09). REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia allegue: La constitución de la póliza minero ambiental, atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico. REQUERIR al titular para que en un plazo de 30 días allegue: Formularios de declaración y liquidación de Regalías del III y IV trimestres de 2017 y el trimestre I de 2018. FBM anual 2016, de acuerdo a las especificaciones descritas en el numeral 2.3.2 del presente concepto técnico. APROBAR los FBM semestrales del 2016 y 2017 y el FBM anual 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.
30-04-2018	Citación para notificación de acto expedido dentro del expediente 4442
21-09-2018	Mediante resolución con radicado N° 2018030060803, la secretaria de Minas da respuesta al derecho de petición radicado N° 201801016898 del 23 de marzo de 2018 y al recurso de reposición del día 14 de febrero de 2018
25-10-2018	El titular minero mediante radicado 2018-5-6538, allegó recurso de reposición en contra de la resolución N° 2018060360955, del 21-09-2018 (2 Folios).

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes y se realizaron las visitas a los diferentes títulos mineros, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1269328 del 10 de abril de 2019** y Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. **1270549 del 23 de abril de 2019** al titular, en los siguientes términos:

En el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1269328** del 10 de abril de 2019, se estableció lo siguiente:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

2.1. CANON SUPERFICIARIO

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N° 4442.

Anualidad	Vigencia		Aprobación
	Desde	Hasta	
Primera anualidad de Construcción y Montaje	14-01-2016	13-01-2017	Mediante Resolución N°2017060089303 del 23 de junio de 2017.

Mediante Resolución N°2017060089303 del 23 de junio de 2017, se aprobó la Primera Anualidad de Construcción y Montaje. Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N°4442 se suscribió para una anualidad de construcción y montaje, el canon superficiario de esta etapa fue allegado y aprobado por la Autoridad minera, por lo que se considera que el titular está al día con esta obligación.

El título se encuentra en **la tercera anualidad** de la etapa de explotación.

2.2. REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

Mediante Resolución N°2017060089303, del 23 de junio de 2017, se aprobó el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I-2017.

Mediante Auto N°2018080000600 del 19 de febrero de 2018, se aprobó el formulario de declaración y producción de regalías del II trimestre de 2017, con producción reportada en cero (0).

En Concepto Técnico de Evaluación Documental, con radicado interno N°1257526 de 8 de agosto de 2018, se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2017 y el I trimestre de 2018, los cuales no reposan en el expediente.

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2018, los cuales no reposan en el expediente.

2.3. FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

2.3.1. FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL

Mediante concepto técnico N°1248806 de 05-05-2017, se recomendó APROBAR los FBM semestrales correspondientes a los años 2002, 2003 y 2004.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

Mediante Resolución N°2017060089303 de 23-06-2017, se dejó sin efecto los requerimientos realizados bajo apremio de multa, a través del auto N°2016080003870 de 31-10-2016, relacionados con la corrección de los FBM semestrales de 2002,2003 y 2004 y los FBM anuales de 2000 y 2003.

El FBM Semestral de 2016 con número de solicitud FBM201609095564 con fecha 09 de septiembre de 2016, diligenciados en la plataforma SI.MINERO, se considera técnicamente aceptable ya que la información allí contenida es responsabilidad del titular.

El FBM Semestral de 2017 con número de solicitud FBM2017080115882 con fecha 01 de agosto de 2017, diligenciados en la plataforma SI.MINERO, se considera técnicamente aceptable ya que la información allí contenida es responsabilidad del titular.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PER ÍOD O	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUC CIÓN DECLAR ADA EN REGALÍA S [1]	PRODUC CIÓN DECLAR ADA EN FBM [2]	FALT ANTE	CONC EPTO
	MINER AL	I	II				
2016	Oro de veta	0	0	0	0	0	SE ACEPT A
2017	Oro de veta	0	0	0	0	0	SE ACEPT A
2018	Oro de veta	0	0	0	0	0	NO SE ACEPT A

El FBM semestral correspondiente a 2018, se considera técnicamente **NO ACEPTABLE**, por las siguientes razones:

La información de los titulares no está completa. El formulario no está firmado por el profesional y no se aprecian en el reporte escaneado los valores de producción declarados. Solamente aparecen los reportes de accidentalidad en ceros (0).

Referente al Formato Básico Minero Semestral, tener en cuenta que a partir de 2016 se debe presentar vía web en la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.

2.3.2. **FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL**

Mediante Concepto Técnico numero interno 1248806 del 05/05/2017, se recomendó REQUERIR los planos de los FBM anuales de los años 2002 y 2003, cumpliendo con las especificaciones técnicas dispuestas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas, a la fecha el titular no ha dado respuesta a este requerimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

El FBM Anual de 2016 con número de solicitud FBM 201702229382 con fecha 22 de febrero de 2017, diligenciados en la plataforma SI.MINERO, se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, ya que no se encuentra diligenciada la información en el literal B. aspectos técnicos, Literal H. Observaciones a propiedades planta y equipos, y completar la información en el literal I. Medio ambiente. Además, el titular no anexo el plano de labores de avance correspondiente.

El FBM anual de 2017 con número de solicitud FBM2018030123599 con fecha 01 de marzo de 2018, diligenciados en la plataforma SI.MINERO, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** ya que la información allí contenida es responsabilidad del titular y adjunta plano de avance del año correspondiente.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	I	I	I				
2016	Oro de veta	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA
2017	Oro de veta	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2018	Oro de veta								

Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2016, se debe presentar vía web en la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.

Adicionalmente, es importante recordar al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo solicitado en el ítem B.6.2: plano georreferenciado, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado (cumpliendo con el Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003, del Ministerio de Minas y Energía para la “Elaboración de planos”).

2.4. GARANTÍAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 31 de marzo del año 2018, se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 280 "Póliza Minero-Ambiental" de la Ley 685 de 2001 que dice "...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión.... "

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 — 0

TOMADOR: RAFAEL ANTONIO DIAZ PÉREZ C.0 71.676.466

ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 — 0

MONTO A ASEGURAR: $10\% * 2.880 \text{ ton/año} * 94.930,35 \text{ \$/gr} * 10.8 \text{ gr/ton} = 295.271.360$

El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MIL (**\$295.271.360**), para la etapa de explotación.

2.5. PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)

Mediante Resolución N° 111119 del 25 de noviembre de 2013, se APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para un área de 337,18 Hectáreas.

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril):
2. Producción proyectada en PTO: $2.880 \text{ ton mineral/año} * 10.8 \text{ gr/ton}$
3. Mineral principal: Oro
4. Mineral secundario:
5. Método de explotación: Cámaras y pilares. Se considera dejar pilares de aproximadamente 10 m de lado de lado desarrollando inicialmente un túnel horizontal, realizando clavadas cada 10 m, donde una vez alcanzada esta profundidad se continúa avanzando horizontalmente siguiendo el rumbo de la veta, y así sucesivamente.
6. Método de arranque: Perforación y voladura.
7. Escala de la minería según resolución 1666 de 2016: Pequeña minería, hasta 15.000 ton/año (Subterránea).
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y/o construcción y montaje:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
PA-1	1.211.610	868.810
1-2	1.211.495,61	868.441,34
2-3	1.209.322,28	867.859
3-4	1.209.322,28	866.599
4-1	1.211.495,61	866.599

2.6. VIABILIDAD AMBIENTAL

Mediante el Auto N°U201808000060 del 19 de febrero de 2018, **se requirió bajo apremio de multa** al titular, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto, presentara el acto administrativo que otorgara Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado del trámite que se adelanta para la obtención



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

de la misma, emitido por la autoridad ambiental competente.

A la fecha de la evaluación del expediente se evidencia que el titular no ha dado respuesta a este requerimiento.

2.7. TRÁMITES PENDIENTES

El 25-10-2018, El titular minero mediante radicado 2018-5-6538, allegó recurso de reposición en contra de la resolución N° 2018060360955, del 21-09-2018 (2 Folios). La cual no se ha respondido hasta la fecha. Se recomienda remitir al área jurídica para su trámite.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular el formulario de declaración y el soporte de pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2017 y I, II, III y IV de 2018; los cuales no reposan en el expediente.
- ✓ Se recomienda APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016 y 2017, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular para que corrija el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018, presentado el día 24 de julio de 2018, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.1 del presente concepto técnico.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N° 4442, para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a las instrucciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico.
- ✓ Se recomienda REQUERIR NUEVAMENTE al titular para la presentación del acto administrativo que otorga licencia ambiental emitido por la autoridad ambiental competente. Mediante el Auto N°U201808000060 del 19 de febrero de 2018, **se requirió bajo apremio de multa** al titular, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria presentara el correspondiente acto administrativo. Según aparece en el numeral 2.6.

(...)"

Por otra parte, el equipo técnico elaboró el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. **1270549** del 23 de abril de 2019, en el que se establece lo siguiente:

"(...)

2. OBJETO DE LA VISITA

Realizar visita de Fiscalización y Seguimiento al área del Contrato de Concesión N°4442 , de acuerdo al plan de inspecciones de campo, en el marco del Contrato Interadministrativo N° 4600008844 de 2018, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - Secretaría de Minas y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, cuyo Objeto es, "Fortalecimiento del control derivado de la Delegación Minera en cabeza de la Gobernación de Antioquia, en los aspectos técnico, jurídico y económico, a través de la fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita de fiscalización minera se realizó el 14 de marzo de 2019 en condiciones climáticas normales. El título minero se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Don Matías, corregimiento la monterá. Para el acceso al área del Contrato de Concesión 4442 se conduce por la vía de 10 kilómetros que va desde el municipio de Barbosa (Popalito) al corregimiento la Monterá, en jurisdicción del municipio de Don Matías; posteriormente se continúa el recorrido por vía terciaria, hasta donde se localiza el título minero en referencia, borde nororiental. La visita fue recibida por el señor Jesús Ignacio Ruiz, quien se desempeña como encargado del titular.

En el área del título minero no se desarrollan labores de explotación; sin embargo, durante la inspección al área se evidenció la presencia de mineros ilegales, en proceso de legalización, mediante acuerdo con el titular. Ver Anexo 2 (registro fotográfico). Los mineros ilegales están avanzando 2 túneles en estéril y en material meteorizado (Arenisca), localizados en coordenadas 1210921 N y 867618 E; 1210780 N y 867372 E. Durante la visita de inspección de campo al área no se evidenció extracción, explotación o acopio de material, por parte del titular es de resaltar que, morfológicamente, el área general se encuentra en buen estado y no presenta evidencias de impactos ambientales por actividades de explotación minera; excepto los actuales botaderos frente a las bocaminas, que adelantan los mineros en proceso de legalización, mediante acuerdo con los titulares.

Se tomó registro fotográfico y de geoposicionamiento, y se tomó nota de las observaciones y/o los hallazgos. Posteriormente, se levantó el acta de la visita de fiscalización en la que se plasmaron los aspectos principales, relacionados con que el titular minero, no realiza actividades de explotación. Finalmente, se firmó el acta de visita de fiscalización por el representante del titular y el funcionario del Contrato Interadministrativo No. 4600008844, suscrito con la Universidad de Antioquia.

Con este informe se anexa:

Anexo 1. Acta de inspección levantada en campo.

Anexo 2. Registro fotográfico.

Anexo 3. Plano.

4. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE LA ÚLTIMA VISITA DE FISCALIZACIÓN

Mediante Concepto Técnico con radicado N° 1257527 del 8 de agosto de 2018, se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el cumplimiento de las obligaciones asociadas al tipo de titulación minera, de acuerdo con los hallazgos de la visita de fiscalización realizada el 21 de mayo 2018, y se realizaron los siguientes requerimientos.

- ✓ Mediante concepto técnico N°1252510, del 25 de enero de 2018, se recomendó al titular minero demostrar ante la autoridad minera los trámites pertinentes a efecto de adelantar la formalización minera de los trabajos realizados por terceros.

El titular no ha dado cumplimiento a este requerimiento.

5. RECOMENDACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DERIVADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA

5.1. Programa de Trabajos y Obras PTO

Mediante Resolución No. 111119 del 25 de noviembre del 2013 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Teniendo en cuenta los recorridos realizados por las zonas en donde se concentran las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

operaciones mineras, se logró determinar que no se realizan las actividades de acuerdo con lo establecido en las proyecciones del PTO.

El Programa de Trabajos y Obras aprobado cuenta con las siguientes características:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 950 toneladas de mena/anual y 2.640 toneladas de estéril/anual.
2. Producción proyectada en PTO: 950 toneladas de mena/año * 8.55 gramos/tonelada * 750 (Ley promedio del oro) = 6.091,87 gramos de oro.
3. Mineral principal: Oro.
4. Mineral secundario: Plata.
5. Método de explotación: Cámaras y pilares.
6. Método de arranque: Perforación y voladura.
7. Escala de la minería según Resolución N° 1666 de 2016: Pequeña escala.
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1211610,00	868810,00
2	1211495,61	868441,34
3	1209322,28	867759,00
4	1209322,28	867859,00
5	1211610,00	866599,00

9. Área de explotación: 337 ha.
10. Plan de cierre:
 - Clausura de bocamina y acceso a las instalaciones en general.
 - Demolición de construcciones de planta de beneficio y torres de transporte de mineral por cableado.
 - Acondicionamiento de pendiente natural del terreno.
 - desmonte de instalaciones eléctricas y suministro de servicios en general.
 - Compactación de presa de colas y sellamiento final con cobertura vegetal.
 - Retiro de escombros producto de la demolición de las construcciones y de materiales abandonados durante la explotación.
 - Levantamiento de circuito de canales para aguas subterráneas de la mina hacia cauces naturales.
 - Revegetación de taludes y acondicionamiento de terreno natural de banquetes en sitios pertinentes.
 - Retiro de materiales y repuestos.
 - Perfilamiento de caminos que se vayan a preservar.

5.2. Viabilidad y aspectos de manejo ambiental

Mediante Radicado No. 201400508921, del 24 de octubre de 2014, se radicó en CORANTIOQUIA, solicitud de licencia ambiental, para la explotación de una mina de minerales de oro y plata, ubicada en el paraje El Cerro, corregimiento de la Montera, del municipio de Don Matías, departamento de Antioquia.

De igual forma, se debe tener en cuenta la última actualización aprobada del Programa de Trabajos y Obras, por lo que se recomendó requerir al titular minero para que presente la certificación por parte de la autoridad ambiental competente en donde se indique la respectiva actualización de la licencia a las nuevas condiciones del proceso minero según PTO modificado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

Con respecto a lo observado en los recorridos realizados, se logró evidenciar que la empresa no está explotando ninguna mina dentro del área del contrato de concesión.

5.3. Sistema de seguridad social y riesgos profesionales

No aplica, debido a que, en el recorrido de la visita, en compañía del representante del titular, no se evidenció ningún trabajo actual de minería realizado por parte del titular, dentro del área minera. Se reconoce por parte del titular la presencia de terceros que están adelantando unos túneles hace muy poco tiempo (Máximo 2 meses), sin ninguna orientación técnica y que no tienen nada que ver con el titular.

Se ratificó verbalmente y por escrito al representante del titular la NECESIDAD de demostrar ante la autoridad minera los trámites adelantados para formalizar a los terceros, como se viene informando en las últimas 3 visitas técnicas.

Aunque se tomaron fotos y se georreferenciaron los trabajos de los terceros, se aclara que no se hace ninguna valoración de los aspectos técnicos que debe cumplir el titular, pues los trabajos, según lo ratificó en campo NO SON ADELANTADOS BAJO SU DIRECCIÓN Y APROBACIÓN.

5.4. Estado de las condiciones de seguridad, salud e higiene en la mina

No aplica, debido a que, en el recorrido de la visita, en compañía del representante del titular, no se evidenció ningún trabajo actual de minería realizado por parte del titular, dentro del área minera. Se reconoce por parte del titular la presencia de terceros que están adelantando unos túneles hace muy poco tiempo (Máximo 2 meses), sin ninguna orientación técnica y que no tienen nada que ver con el titular.

Se ratificó verbalmente y por escrito al representante del titular la NECESIDAD de demostrar ante la autoridad minera los trámites adelantados para formalizar a los terceros, como se viene informando en las últimas 3 visitas técnicas.

Aunque se tomaron fotos y se georreferenciaron los trabajos de los terceros, se aclara que no se hace ninguna valoración de los aspectos técnicos que debe cumplir el titular, pues los trabajos, según lo ratificó en campo NO SON ADELANTADOS BAJO SU DIRECCIÓN Y APROBACIÓN.

5.5. Condiciones atmosféricas

No aplica, debido a que, en el recorrido de la visita, en compañía del representante del titular, no se evidenció ningún trabajo actual de minería realizado por parte del titular, dentro del área minera. Se reconoce por parte del titular la presencia de terceros que están adelantando unos túneles hace muy poco tiempo (Máximo 2 meses), sin ninguna orientación técnica y que no tienen nada que ver con el titular.

Se ratificó verbalmente y por escrito al representante del titular la NECESIDAD de demostrar ante la autoridad minera los trámites adelantados para formalizar a los terceros, como se viene informando en las últimas 3 visitas técnicas.

Aunque se tomaron fotos y se georreferenciaron los trabajos de los terceros, se aclara que no se hace ninguna valoración de los aspectos técnicos que debe cumplir el titular, pues los trabajos, según lo ratificó en campo NO SON ADELANTADOS BAJO SU DIRECCIÓN Y APROBACIÓN.

5.6. Control de la producción en bocamina durante la realización de las visitas de fiscalización

No aplica, debido a que, en el recorrido de la visita, en compañía del representante del titular, no se evidenció ningún trabajo actual de minería realizado por parte del titular, dentro del área minera. Se reconoce por parte del titular la presencia de terceros que están adelantando unos túneles hace muy poco tiempo (Máximo 2 meses), sin ninguna orientación técnica y que no tienen nada que ver con el titular.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

Se ratificó verbalmente y por escrito al representante del titular la NECESIDAD de demostrar ante la autoridad minera los trámites adelantados para formalizar a los terceros, como se viene informando en las últimas 3 visitas técnicas.

Aunque se tomaron fotos y se georreferenciaron los trabajos de los terceros, se aclara que no se hace ninguna valoración de los aspectos técnicos que debe cumplir el titular, pues los trabajos, según lo ratificó en campo NO SON ADELANTADOS BAJO SU DIRECCIÓN Y APROBACIÓN.

5.7. Consumo y almacenamiento de explosivos y accesorios

No aplica, debido a que, en el recorrido de la visita, en compañía del representante del titular, no se evidenció ningún trabajo actual de minería realizado por parte del titular, dentro del área minera. Se reconoce por parte del titular la presencia de terceros que están adelantando unos túneles hace muy poco tiempo (Máximo 2 meses), sin ninguna orientación técnica y que no tienen nada que ver con el titular.

Se ratificó verbalmente y por escrito al representante del titular la NECESIDAD de demostrar ante la autoridad minera los trámites adelantados para formalizar a los terceros, como se viene informando en las últimas 3 visitas técnicas.

Aunque se tomaron fotos y se georreferenciaron los trabajos de los terceros, se aclara que no se hace ninguna valoración de los aspectos técnicos que debe cumplir el titular, pues los trabajos, según lo ratificó en campo NO SON ADELANTADOS BAJO SU DIRECCIÓN Y APROBACIÓN.

5.8. Estabilidad de taludes y/o sostenimiento interno de la mina

No aplica, debido a que, en el recorrido de la visita, en compañía del representante del titular, no se evidenció ningún trabajo actual de minería realizado por parte del titular, dentro del área minera. Se reconoce por parte del titular la presencia de terceros que están adelantando unos túneles hace muy poco tiempo (Máximo 2 meses), sin ninguna orientación técnica y que no tienen nada que ver con el titular.

Se ratificó verbalmente y por escrito al representante del titular la NECESIDAD de demostrar ante la autoridad minera los trámites adelantados para formalizar a los terceros, como se viene informando en las últimas 3 visitas técnicas.

Aunque se tomaron fotos y se georreferenciaron los trabajos de los terceros, se aclara que no se hace ninguna valoración de los aspectos técnicos que debe cumplir el titular, pues los trabajos, según lo ratificó en campo NO SON ADELANTADOS BAJO SU DIRECCIÓN Y APROBACIÓN.

5.9. Condiciones de desagüe

No aplica, debido a que, en el recorrido de la visita, en compañía del representante del titular, no se evidenció ningún trabajo actual de minería realizado por parte del titular, dentro del área minera. Se reconoce por parte del titular la presencia de terceros que están adelantando unos túneles hace muy poco tiempo (Máximo 2 meses), sin ninguna orientación técnica y que no tienen nada que ver con el titular.

Se ratificó verbalmente y por escrito al representante del titular la NECESIDAD de demostrar ante la autoridad minera los trámites adelantados para formalizar a los terceros, como se viene informando en las últimas 3 visitas técnicas.

Aunque se tomaron fotos y se georreferenciaron los trabajos de los terceros, se aclara que no se hace ninguna valoración de los aspectos técnicos que debe cumplir el titular, pues los trabajos, según lo ratificó en campo NO SON ADELANTADOS BAJO SU DIRECCIÓN Y APROBACIÓN.

5.10. Estado de las vías, y condiciones de transporte interno y externo

No aplica, debido a que, en el recorrido de la visita, en compañía del representante del titular, no se evidenció ningún trabajo actual de minería realizado por parte del titular, dentro del área minera. Se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

reconoce por parte del titular la presencia de terceros que están adelantando unos túneles hace muy poco tiempo (Máximo 2 meses), sin ninguna orientación técnica y que no tienen nada que ver con el titular.

Se ratificó verbalmente y por escrito al representante del titular la NECESIDAD de demostrar ante la autoridad minera los trámites adelantados para formalizar a los terceros, como se viene informando en las últimas 3 visitas técnicas.

Aunque se tomaron fotos y se georreferenciaron los trabajos de los terceros, se aclara que no se hace ninguna valoración de los aspectos técnicos que debe cumplir el titular, pues los trabajos, según lo ratificó en campo NO SON ADELANTADOS BAJO SU DIRECCIÓN Y APROBACIÓN.

5.11. Maquinaria y equipo

No aplica, debido a que, en el recorrido de la visita, en compañía del representante del titular, no se evidenció ningún trabajo actual de minería realizado por parte del titular, dentro del área minera. Se reconoce por parte del titular la presencia de terceros que están adelantando unos túneles hace muy poco tiempo (Máximo 2 meses), sin ninguna orientación técnica y que no tienen nada que ver con el titular.

Se ratificó verbalmente y por escrito al representante del titular la NECESIDAD de demostrar ante la autoridad minera los trámites adelantados para formalizar a los terceros, como se viene informando en las últimas 3 visitas técnicas.

Aunque se tomaron fotos y se georreferenciaron los trabajos de los terceros, se aclara que no se hace ninguna valoración de los aspectos técnicos que debe cumplir el titular, pues los trabajos, según lo ratificó en campo NO SON ADELANTADOS BAJO SU DIRECCIÓN Y APROBACIÓN.

5.12. Red eléctrica e iluminación

No aplica, debido a que, en el recorrido de la visita, en compañía del representante del titular, no se evidenció ningún trabajo actual de minería realizado por parte del titular, dentro del área minera. Se reconoce por parte del titular la presencia de terceros que están adelantando unos túneles hace muy poco tiempo (Máximo 2 meses), sin ninguna orientación técnica y que no tienen nada que ver con el titular.

Se ratificó verbalmente y por escrito al representante del titular la NECESIDAD de demostrar ante la autoridad minera los trámites adelantados para formalizar a los terceros, como se viene informando en las últimas 3 visitas técnicas.

Aunque se tomaron fotos y se georreferenciaron los trabajos de los terceros, se aclara que no se hace ninguna valoración de los aspectos técnicos que debe cumplir el titular, pues los trabajos, según lo ratificó en campo NO SON ADELANTADOS BAJO SU DIRECCIÓN Y APROBACIÓN.

5.13. Señalización y demarcación

No aplica, debido a que, en el recorrido de la visita, en compañía del representante del titular, no se evidenció ningún trabajo actual de minería realizado por parte del titular, dentro del área minera. Se reconoce por parte del titular la presencia de terceros que están adelantando unos túneles hace muy poco tiempo (Máximo 2 meses), sin ninguna orientación técnica y que no tienen nada que ver con el titular.

Se ratificó verbalmente y por escrito al representante del titular la NECESIDAD de demostrar ante la autoridad minera los trámites adelantados para formalizar a los terceros, como se viene informando en las últimas 3 visitas técnicas.

Aunque se tomaron fotos y se georreferenciaron los trabajos de los terceros, se aclara que no se hace ninguna valoración de los aspectos técnicos que debe cumplir el titular, pues los trabajos, según lo ratificó en campo NO SON ADELANTADOS BAJO SU DIRECCIÓN Y APROBACIÓN.

6. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

- ✓ No se ha cumplido hasta el momento la recomendación de las dos (2) últimas visitas. Probar la legalización de los supuestos mineros ilegales.
- ✓ Se ratifica la recomendación de las visitas anteriores y se recomienda mejorar la vía de acceso en caso de que se vaya a explotar la mina.
- ✓ Se recomienda solicitar al titular el cumplimiento de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, para agilizar la obtención de la licencia ambiental e iniciar la explotación de los recursos minerales identificados, según PTO.

Realizada la visita de Fiscalización Minera al contrato de concesión N° 4442, el cumplimiento de las obligaciones se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, dado que a pesar de contar con el Programa de Trabajo Y Obras - PTO, aprobado; aún no tiene licencia ambiental para poder iniciar trabajos de explotación minera. Se evidencia durante la visita la presencia de terceros que están adelantando labores de avance en unos túneles sin ninguna orientación técnica y que no tienen nada que ver con el titular.
(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Mediante RESOLUCIÓN con **Radicado No 2018060360955** del **21 de septiembre de 2018**, el cual se notificó personalmente 12 de octubre de 2018, se decidió **REQUIRIR Bajo causal de caducidad** al beneficiario del título minero 4442, en los siguientes términos:

"(...)"

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ** Identificado con cedula de ciudadanía **No 71.676.466**, es Titular del contrato de Concesión Minera **No 4442**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **DON MATÍAS Y BARBOSA**, de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 14 de enero de 2016, bajo el código No. **HCIC-09**, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- La constitución de la póliza Minero Ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico.

(...)"

El titular minero, vencido el término para subsanar, no dio cumplimiento al requerimiento.

Al respecto, encontramos que la Ley 685 del 2001 en su artículo 280, 112 literal f), y 288 expresa:

"(...)"

ARTÍCULO 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en la Resolución antes mencionada, la incursión en las causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dichas faltas o formulara su defensa; término agotado y el beneficiario del título no ha presentado la reposición de la póliza minero ambiental.

Por otro lado, se puede concluir que es de pleno conocimiento del titular el deber que le asiste de mantener vigente durante toda la ejecución del contrato la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y ambientales, y que esta debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del contrato de Concesión Minera **No 4442**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **DON MATÍAS Y BARBOSA**, de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 14 de enero de 2016, bajo el código No. **HCIC-09**, cuyo titular es el señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ** identificado con cedula de ciudadanía **No 71.676.466**.

Frente al tema de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los correspondiente al III y IV Trimestre del año 2017 y I, II, III, IV Trimestre del año 2018, se evidenció que el titular no los ha presentado.

Por lo anterior esta Delegada procederá a requerir al beneficiario del contrato de Concesión Minera **No 4442**, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto los allegue.

En cuanto a los **Formatos Básicos Mineros**, al ser evaluado por el equipo técnico el FBM Semestrales correspondiente al año 2018, fueron considerados técnicamente aceptables, tal y como se puede



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

evidenciar en las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. **1269328 del 10 de abril de 2019**.

Al respecto, es preciso señalar que mediante la Resolución 181515 de diciembre de 2002, el Ministerio de Minas y Energía adoptó los Formatos Básicos Mineros, por otro lado, la Resolución 181756 del 23 de diciembre de 2004 modificada por la Resolución 181208 del 25 de septiembre de 2006 y posteriormente modificada por la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 vigente en la actualidad determina, la necesidad de actualizar el diseño y contenido de los FBM con el objeto de que la información en el suministrada sea de mayor utilidad para el sector minero.

Además, los artículos 336 y 339 de la ley 685 de 2001, establecen que:

“(…)

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(…)”

Por lo anterior esta delegada procederá a requerir al Titular del contrato de Concesión Minera **No 4442**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la corrección del FBM Semestrales correspondiente al año 2018, en la forma indicada en el numeral 2.3 del concepto técnico transcrito.

Así mismo, se **REQUERIRÁ** al señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ** Identificado con cedula de ciudadanía **No 71.676.466** para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

Finalmente, y en referencia al concepto técnico de Evaluación Documental con radicado. **1269328 del 10 de abril de 2019**, al considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016 y 2017, se procederá aprobarlos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de Concesión Minera **No 4442**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **DON MATÍAS Y BARBOSA**, de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 14 de enero de 2016, bajo el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

código No. **HCIC-09**, cuyo titular es el señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ** Identificado con cedula de ciudadanía **No 71.676.466**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ** Identificado con cedula de ciudadanía **No 71.676.466**, es Titular del contrato de Concesión Minera **No 4442**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **DON MATÍAS Y BARBOSA**, de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 14 de enero de 2016, bajo el código No. **HCIC-09** para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Y IV Trimestre del año 2017 y I, II, III, IV Trimestre del año 2018, conforme a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. **1269328 del 10 de abril de 2019**. So pena de iniciar tramite sancionatorio correspondiente.
- Modificación o Corrección de los Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018 conforme a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. **1269328 del 10 de abril de 2019** del numeral 2.3.1 del presente concepto técnico transcrito. So pena de iniciar tramite sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del contrato de concesión Minera 4442 lo siguiente.

- Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2016 y 2017. conforme a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. **1269328 del 10 de abril de 2019**

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ** Identificado con cedula de ciudadanía **No 71.676.466** para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1269328 del 10 de abril de 2019** y Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. **1270549 del 23 de abril de 2019**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/07/2019)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dado en Medellín, el 05/07/2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dora Elena Balvin A.

DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboro	Wilmar Montoya Sánchez Abogado Contratista		
Revisó	Sebastián Villa Metaute Lider Juridico		
	Kateryne Pérez Rendón coordinador (a) jurídico		
Aprobó	DANIELA PÉREZ HENAO Directora de Fiscalización Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 478 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la Resolución **2019060142727 del 05 de julio de 2019** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. L4442005 (HCIC-09), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Proferida dentro del expediente **L4442005**, fue notificada **POR AVISO**, al señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ Identificado con cedula de ciudadanía No 71.676.466**, el 05 de julio de 2022, según constancia. Quedando ejecutoriada y en firme el día 21 de julio de 2022, toda vez que, el titular no presentó recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Tres (03) días del mes de junio de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: L4442005



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000448 del 21 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD No. 2019060142727 DEL 05 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DEL TÍTULO L4442005 Y SE ANEXA LA ORDEN DE LIBERACIÓN DE ÁREA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 09 de diciembre de 2015, se suscribió entre la Gobernación de Antioquia y el señor RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ identificado con cedula de ciudadanía No 71.676.466 el Contrato de Concesión Minera L4442005, que permite la explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de DON MATÍAS Y BARBOSA. Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de enero de 2016, bajo el código No. HCIC-09.

Por medio de la Resolución **2019060142727** proferida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia el 05 de julio de 2019, en firme desde el día 21 de julio de 2022, conforme a la constancia de ejecutoria No 2022030248652, se declaró la terminación del Contrato de Concesión Minero L4442005 en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de Concesión Minera No 4442, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de DON MATÍAS Y BARBOSA, de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 14 de enero de 2016, código No. HCIC-09, cuyo titular es el señor RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ Identificado con cedula de ciudadanía No 71.676.466, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería - ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso de que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente del contrato de concesión L4442005, se observa que, a través de la resolución 2019060142727 del 05 de julio de 2019 se declaró la terminación de este, pero se indicó en todo el contenido del acto administrativo, con especial relevancia en la parte resolutive, que la placa con la cual se identifica el título es 4442 (HCIC-09), siendo la placa correcta L4442005. Adicionalmente, NO se ordenó la liberación del área o polígono asociado al contrato de concesión, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería -, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que indica:

Artículo 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD No 2019060142727 DEL 05 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DEL TÍTULO L4442005 Y SE ANEXA LA ORDEN DE LIBERACIÓN DE ÁREA"

cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Y el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019, que se pronuncia frente a la liberación de área en el siguiente tenor:

"ARTÍCULO 28. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095-21 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte *"y han transcurrido treinta (30) días"*, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, son:

"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta la existencia de una resolución que declara la caducidad del contrato de concesión L4442005 en la cual, la autoridad minera que la profirió enunció el título con el código que le fue asignado desde su herramienta de Gestión Documental (MERCURIO) y además, se omitiera la orden de liberar el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, siendo esta intrínseca a la declaratoria de caducidad, se hace necesario modificar la Resolución 2019060142727 del 05 de julio de 2019 en su artículo sexto, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución 2019060142727 del 05 de julio de 2019, mediante la cual se declara la Caducidad del contrato de concesión **L4442005** de titularidad del señor RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, los cuales quedarán así:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera No L4442005, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de DON MATÍAS Y BARBOSA, de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional del día 14 de enero de 2016, bajo el código No. HCIC-09, cuyo titular es el señor RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ Identificado con cedula de ciudadanía No 71.676.466, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR al señor RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ Identificado con cedula de ciudadanía No 71.676.466, es Titular del contrato de Concesión Minera No L4442005, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de DON MATÍAS Y BARBOSA, de este Departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2015, e inscrito

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD No 2019060142727 DEL 05 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DEL TÍTULO L4442005 Y SE ANEXA LA ORDEN DE LIBERACIÓN DE ÁREA"

en el Registro Minero Nacional del día 14 de enero de 2016, bajo el código No. HCIC-09 para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- ° Los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Y IV Trimestre del año 2017 y I, II, III, IV Trimestre del año 2018, conforme a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 1269328 del 10 de abril de 2019. So pena de iniciar tramite sancionatorio correspondiente.
- ° Modificación o Corrección de los Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2018 conforme a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 1269328 del 10 de abril de 2019 del numeral 2.3.1 del presente concepto técnico transcrito. So pena de iniciar tramite sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el ARTICULO SEXTO de la Resolución 2019060142727 del 05 de julio de 2019, el cual ordena que, una vez ejecutoriado el acto administrativo, se haga la remisión de este a Registro Minero para surtir la respectiva cancelación, incluyendo la orden de liberar el área dentro del sistema gráfico, quedando de la siguiente forma:

ARTICULO SEXTO. - Una vez en firme esta Resolución, procédase a enviar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería -ANM- con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al contrato de concesión L4442005 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, además, remítase copia del presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso de que el titular minero no cancele las sumas adeudadas), a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTICULO TERCERO- Los demás artículos de la Resolución 2019060142727 del 05 de julio de 2019 emitida para el contrato de concesión L4442005 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de este junto con la Resolución 2019060142727 del 05 de julio de 2019, al Grupo de Cobro Coactivo y al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ PÉREZ** o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.25 13:38:52 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: More Valeyirín Camargo Pineda Abogada PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 408 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000448 del 21 de marzo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD No. 2019060142727 DEL 05 DE JULIO DE 2019, PROFERIDA DENTRO DEL TÍTULO L4442005 Y SE ANEXA LA ORDEN DE LIBERACIÓN DE ÁREA" Proferida dentro del expediente **L4442005**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio 20259020616311 del 28/03/2025 al señor **RAFAEL ANTONIO DIAZ PEREZ identificado con C.C. 71.676.466**, el 28 de marzo de 2025, según constancia PARME-360 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **31 de marzo de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: L4442005